

Respuesta a Consultas Segunda Licitación

“Potencial fitoterapéutico de la flora de la Región de Los Ríos para uso en la industria agropecuaria y salud humana”

IDI 40035751

Valdivia, 15 de diciembre 2022

Se deja constancia que, durante el periodo establecido para realizar consultas (del 05 al 12 de diciembre de 2022), señalado en el punto 11 de las Bases Técnicas de Licitación, se formularon las siguientes consultas.

1.- Los pagos se encuentran afectos a IVA, o por ser una investigación, se encontrarían exentos?

R.- Por regla general, el IVA grava el valor que se agrega al precio de venta de bienes y servicios en cada etapa de comercialización (artículos 15 DL 825 y siguientes) siendo la misma ley quien los define, adicionalmente se debe considerar la modificación introducida por la Ley 21.420 respecto a prestaciones de servicios que estarán afectos a IVA a partir de enero del 2023. En atención a esto, la identificación precisa de si corresponden a un hecho gravado debe ser respondida desde la óptica de la estructura tributaria de cada oferente, pues es el contribuyente el encargado de recaudar el tributo para un servicio cuya especificación está contenida en los términos de referencia publicados.

2.- Respecto de la propiedad intelectual: El oferente pone todo su conocimiento, por lo que la propiedad intelectual debería ser del oferente y la propiedad industrial compartirla con la Corporación.

R.- Respecto a la Propiedad Intelectual (PI), debe ceñirse a lo señalado en el numeral 4.7 de las bases administrativas.

Si el oferente considera que el producto es de alta apropiabilidad, en alguno de los sentidos habituales en que se busca protección jurídica de PI (derechos de autor y conexas, patentes, marcas, denominación de origen, entre otras), debe así indicarlo expresamente en la postulación.



Región de Los Ríos
GOBIERNO REGIONAL
Corporación Regional de
Desarrollo Productivo

Si nada se indica, se entiende que su nivel de apropiabilidad es bajo, sin necesidad de estipular nada referido a la PI, rigiendo íntegramente el numeral 4.7 recién referido.

Si se considera que su potencial de apropiabilidad es alto, en cambio, y así se indica con claridad en la postulación, y si la oferta resulta adjudicada, se deberá agregar una cláusula especial de PI en el contrato respectivo. En dicha cláusula se establecerá la participación que el adjudicatario y la Corporación deben tener en un eventual proceso de registro de PI y sus posibles beneficios.

3.- Producto 3.6, punto 3.6.6 “Prospectar protección de genotipos o principios activos mediante denominación de origen u otra. Considerar la protección de derecho sobre las propiedades y aplicaciones nuevas de las plantas seleccionadas para definición o distinción de los elementos distintivos”.

R.- Este producto lo que busca es, en base a las plantas que se encuentran en terreno (fenotipo), determinar su genotipo y sobre ello, prospectar la protección de ese genotipo y/o de sus propiedades o aplicaciones. Puede ser protección de derecho mediante denominación de origen u otra.

Dado el tiempo acotado de ejecución de este estudio (18 meses), no se busca el desarrollo de sucesivas generaciones de plantas con potencial fitoterapéutico.


V°B° Encargado(a) de Área